

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial, informándole de acuerdo a la cuantía establecida por el demandante, estas superan la menor cuantía. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 23 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Nit. 900.406.150-5  
DEMANDADOS: IVAN ALBERTO FERNANDEZ ARANGO c.c. 79.483.726  
GLADYS ARANGO DE FERNANDEZ c.c. 29.217.898  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00176-00

AUTO No. 0846

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la presente demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse la procedencia de librarse la orden de pago solicita, abstenerse de librarla o rechazar la demanda.

El primer estudio que debe abordar este estrado, es aquel que determine si la presente demanda es de nuestra competencia, para ello, el Código General del Proceso establece en su artículo 17 "*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia...De los procesos contenciosos **de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*", seguidamente en el artículo 18 indica "*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia...De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*".

Por su parte, en su artículo 25, establece que los asuntos se determinan de mínima, menor y mayor cuantía de la siguiente manera: "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

Por último, preceptúa en el numeral 1º del artículo 26, que la cuantía para estos asuntos, se determina "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este Despacho que la parte demandante determina la cuantía del asunto "APROXIMADAMENTE" en la suma de "1.000.000.000", valor que corresponde al capital e intereses hasta la presentación de la demanda, consignados en el pagaré No. 00000214125. En atención a ello, se advierte que la suma de las pretensiones objeto del proceso, hace el asunto de mayor cuantía, superando esta la suma máxima que determina la competencia de este estrado, es decir, la suma de **\$174.000.000**.

Suficiente lo anterior, para que este Despacho rechace la presente demanda por el factor cuantía, ordenando la remisión de la misma al Juez Civil del Circuito de este distrito, a través de la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- de Buenaventura, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.-RECHAZAR** la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2.-Por secretaria REMITASE** la demanda de la misma manera que fue allegada, a la Oficina de Servicios Judiciales –REPARTO- de la ciudad de Buenaventura, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de ese Distrito Judicial. Igualmente realícese las anotaciones del caso en los libros radiadores y la correspondiente compensación.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0ea36cfb5a13cf26e9ed698c8efc527b045dd44e53f550a617b12f3b1336b**

Documento generado en 23/06/2023 02:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**